

CLAUSULADO CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 1138-2023 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y ANDEANTRADE GROUP LATAM SAS

Entre los suscritos a saber: La **NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO** con NIT.900.457.461-9, representado por **HELEN ORTIZ CARVAJAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.376.402 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., en calidad de Secretaria General, nombrada mediante el Decreto No. 1812 del 5 de septiembre de 2022, con Acta de Posesión No. 082 del 9 de septiembre de 2022, debidamente facultado para la suscripción del presente documento mediante Resolución de Delegación No. 2348 del 12 de diciembre de 2022, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO**, por una parte, y por la otra, **ANDEANTRADE GROUP LATAM SAS**, identificada con NIT 900466147- 9, representada legalmente por **MAYRA ALEJANDRA CASTRO** con cedula de ciudadanía No1014181910, quien declara tiene la capacidad para celebrar este contrato, que ni ella ni la empresa que representa se encuentran incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad de las previstas en la Ley 80 de 1993 y demás normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, en lo sucesivo denominado EL CONTRATISTA hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el 17 de agosto de 2023, la Entidad dio publicidad en SECOPII al proyecto de pliego de condiciones y al aviso de convocatoria del proceso de selección abreviada por subasta inversa **No. MJD-SASI-010-2023**, que tiene por objeto la: *"ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN PRODUCCIÓN DE UN SERVIDOR HPE SYNEGRY 480 GEN10 Y UNA UNIDAD DE 16 DISCOS DE ALMACENAMIENTO DE ESTADO SÓLIDO HPE 3PAR 8200 PARA REPOTENCIAR LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL SISTEMA DE MECANISMO DE INFORMACIÓN PARA EL CONTROL DEL CANNABIS – MICC"* conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015, el cual estuvo a disposición por un término no inferior a cinco días hábiles, con el propósito de suministrar a la comunidad en general, la información necesaria para recibir sugerencias y observaciones, tendientes a unificar criterios en cuanto a los pliegos de condiciones definitivos, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el numeral 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015. **2)** Que mediante Resolución No 1472 del 31 de agosto de 2023, se ordenó la apertura del proceso de selección abreviada por subasta inversa No. MJD-SASI-010-2023. **3)** Que, en el respectivo Pliego de Condiciones del proceso, se especificaron todos los aspectos relativos al objeto, regulación jurídica, determinación de los factores objetivos de selección y todas las circunstancias que se consideraron necesarias por el

CLAUSULADO CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 1138-2023 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y ANDEANTRADE GROUP LATAM SAS

Ministerio de Justicia y del Derecho, para garantizar la existencia de reglas objetivas, claras y completas. **4)** Que, realizado el cierre del proceso, concurrieron 4 firmas, así: 1) LATTITUDE CORP SAS 2) SANOLIVAR S A S. 3) UNIPLES S.A.S. 4) ANDEANTRADE GROUP LATAM SAS. **5)** Que el 13 de septiembre de 2023, se publicó el informe preliminar, en el cual se determinó que todos los proponentes debían subsanar. **6)** Que dentro del término para recepción de observaciones y/o subsanaciones, se recibieron subsanaciones al informe de evaluación. **7)** Que, conforme a lo anterior, el 21 de septiembre de 2023, se publicó el informe de evaluación definitivo, arrojando como resultado la habilitación para tres de los cuatro proponentes, teniendo en cuenta que UNIPLES SAS no subsanó. **8)** Que, como consecuencia, el 25 de septiembre de 2023, se procedió a realizar la apertura del sobre económico de los oferentes habilitados. **9)** Que, el 25 de septiembre de 2023 a las 12:04 p.m. se publicó a través de mensaje CO1.MSG.5333748 en la plataforma de SECOP II, la lista de los participantes del evento de subasta. **10)** Que el 25 de septiembre de 2023 a las 3:00 pm, se configuró el evento de subasta inversa electrónica conforme las condiciones establecidas en el pliego definitivo del proceso, la cual concluyó con ocho (8) lances realizados por los proponentes LATTITUDE CORP SAS y ANDEANTRADE GROUP LATAM SAS. **11)** Que el proponente **ANDEANTRADE GROUP LATAM SAS**, realizó un lance final a las 15:14:59 por valor de \$561.000.000,00 COP es decir, dentro de los últimos dos (2) minutos de duración del evento, mejorando de esta forma la oferta que al momento se encontraba en la posición número uno (1), correspondiente al proponente LATTITUDE CORP SAS por valor de \$591.316.000,00 COP. **12)** Que el 25 de septiembre de 2023 a las 3:25:46 PM el proponente Lattitude Corp SAS presentó observación mediante mensaje CO1.MSG.5334970, indicando que: *"De acuerdo con el numeral 6.4 PROCEDIMIENTO PARA LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, literal k) Si se realiza una postura por uno cualquiera de los oferentes habilitados en los últimos dos (2) minutos de duración del evento, y esta postura mejora la oferta que al momento se encuentra en la posición número uno (1), la subasta se extenderá dos (2) minutos más. Lo anterior se ejecutará de forma sucesiva y automática hasta que no se presenten posturas o lances en los últimos dos (2) minutos. Tema que no se configuró en el evento de subasta."* **13)** Que atendiendo las reglas del pliego de condiciones, específicamente la establecida en el numeral "6.4 ROCEDIMIENTO PARA LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA" literal k) fue

CLAUSULADO CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 1138-2023 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y ANDEANTRADE GROUP LATAM SAS

necesario modificar el cronograma del proceso mediante Adenda No 2, con el fin de habilitar y extender en la plataforma SECOP II la subasta por el término faltante en el evento realizado el día 25 de septiembre de 2023 a las 3:00 pm. **14)** Que, de conformidad con lo anterior, el 27 de septiembre de 2023 a las 3:00 pm se realizó la continuación del evento de subasta hasta las 3:02 pm, lapso en el cual no se realizó ningún lance por parte de los proponentes habilitados para participar. **15)** Que en el marco de la etapa de evaluación definitiva del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa **MJD-SASI-010-2023**, el comité evaluador técnico procedió a realizar el análisis del último lance realizado en el desarrollo del evento de subasta realizado el 25 de septiembre de 2023, a fin de establecer si este pudiera presentar precios artificialmente bajos. **16)** Que, en atención a lo anterior, el comité evaluador técnico procedió a verificar lo establecido en las reglas de participación descritas en el numeral 5.3.2. PROCEDIMIENTO PARA LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, acápite PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS. **17)** Que teniendo en cuenta que en el marco del proceso de selección MJD-SASI-010-2023, se presentaron cuatro (4) ofertas, el comité evaluador dio aplicación a lo establecido en el acápite IV de la *"Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas"* expedida por Colombia Compra Eficiente **18)** Que el comité evaluador técnico realizó el respectivo análisis, evidenciándose que el último lance realizado por el proponente **ANDEANTRADE GROUP LATAM SAS**, en el desarrollo de la subasta realizada el 25 de septiembre de 2023 supera el 20% del presupuesto estimado del proceso. **19)** Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015 y de la Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, el Ministerio de Justicia y del Derecho procedió a requerir al proponente **ANDEANTRADE GROUP LATAM SAS** para que explicara las razones que sustentaban el valor ofrecido en el marco del evento de la subasta realizada el 25 de septiembre de 2023. **20)** Que mediante mensaje SECOP No CO1.MSG.5353459 de fecha 28 de sept. de 23, el proponente **ANDEANTRADE GROUP LATAM SAS**, dio respuesta al requerimiento remitido por la Entidad. **21)** Que el comité evaluador técnico mediante correo electrónico de fecha 28 de sept. de 23, informó que la justificación remitida por el proponente **ANDEANTRADE GROUP LATAM SAS**, responde a circunstancias objetivas y claras del oferente y de su oferta, quedando claro que el ofrecimiento no colocará en riesgo el cumplimiento del objeto

CLAUSULADO CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 1138-2023 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y ANDEANTRADE GROUP LATAM SAS

contractual. **22)** Que en consideración a lo anterior y con base en los informes de evaluación y recomendación del comité evaluador, mediante resolución No. 1662 del 28 de septiembre de 2023, se adjudicó el proceso de selección abreviada por subasta inversa No. MJD-SASI-010-2023 a **ANDEANTRADE GROUP LATAM SAS.** **23)** Que de acuerdo con la disponibilidad presupuestal con la que cuenta **EL MINISTERIO** y habiéndose cumplido la selección del contratista conforme a los principios de economía, transparencia y, en especial, el deber de selección objetiva a que se refiere la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO. *ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN PRODUCCIÓN DE UN SERVIDOR HPE SYNEGRY 480 GEN10 Y UNA UNIDAD DE 16 DISCOS DE ALMACENAMIENTO DE ESTADO SÓLIDO HPE 3PAR 8200 PARA REPOTENCIAR LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL SISTEMA DE MECANISMO DE INFORMACIÓN PARA EL CONTROL DEL CANNABIS – MICC*

CLÁUSULA SEGUNDA. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Las especificaciones técnicas del servicio requerido se encuentran descritas en el ANEXO: FICHA DE CONDICIONES TÉCNICAS ESENCIALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA**, se compromete a realizar la totalidad de las obligaciones:

Obligaciones Generales:

1. Cumplir el objeto contractual, ejecutándolo de acuerdo con lo establecido en el presente documento y dentro del plazo acordado.
2. Adelantar los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos.
3. Presentar los informes que le indique el supervisor.
4. Presentar informe final de gestión, a la terminación del contrato, en la cual se consoliden todas las actividades y resultados obtenidos por EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato.
5. Responder por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información a su cargo, y por la organización, conservación y custodia de los documentos, teniendo en cuenta los principios de procedencia

CLAUSULADO CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 1138-2023 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y ANDEANTRADE GROUP LATAM SAS

y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística, sin perjuicio de las responsabilidades señaladas en la Ley 1952 de 2019.

6. Guardar la confidencialidad y la reserva de toda información o documentación que le haya sido asignada en desarrollo de sus obligaciones contractuales.
7. Hacer entrega de los documentos producidos y administrados durante la vigencia del contrato, al Supervisor, debidamente organizados y foliados de acuerdo con la tabla de retención documental de la dependencia donde presta sus servicios, cuando haya lugar a ello.
8. . Cumplir con la normatividad relacionada con los derechos de autor vigente, Ley 23 de 1982- Ley sobre Derechos de Autor, la Ley 44 de 1993, sus decretos reglamentarios y cualquier otra norma que las complemente, sustituya, modifique o reemplace; así como las leyes y normas que aprueban o adoptan convenios internacionales en materia de derechos de autor, propiedad intelectual e industrial.
9. Responder por los bienes y recursos entregados para el cumplimiento del objeto contractual, por su uso adecuado y por el mantenimiento del inventario de estos.
10. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
11. Obrar con la diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que se le asignen a través del Supervisor del contrato.
12. Informar oportunamente al Supervisor asignado los inconvenientes que afecten el desarrollo del contrato.
13. Dar cumplimiento a las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten.
14. Responder por sus actos u omisiones en ejecución del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la administración o a terceros.
15. Acatar las instrucciones que, dentro del marco del objeto y obligaciones del presente contrato, se le impartan por parte de EL MINISTERIO, a través del Supervisor, durante el desarrollo del contrato,
16. Defender en todas sus actuaciones los intereses del MINISTERIO y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.

CLAUSULADO CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 1138-2023 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y ANDEANTRADE GROUP LATAM SAS

17. Responder por la conservación, el uso adecuado, deterioro o pérdida de los elementos que le sean entregados por la entidad para la ejecución del contrato, si a ello hubiere lugar.
18. Cumplir y aplicar las directrices y políticas del sistema de gestión de calidad, así como los procesos y procedimientos establecidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
19. Cumplir con el Código de Ética del Ministerio de Justicia y del Derecho.
20. Las demás que le sean asignadas por la supervisión del contrato e inherentes a la naturaleza y objeto del contrato.

Obligaciones específicas:

1. Presentar al supervisor del contrato al momento de la entrega de los bienes requeridos, la garantía del fabricante de calidad e idoneidad que cubra el hardware descrito, así como la garantía por tres (3) años que acredite que todos los equipos adquiridos incluidos sus componentes son óptimos conforme a las necesidades de la entidad en las especificaciones técnicas
2. Realizar las labores de instalación, configuración y puesta en producción del servidor solicitado en la ficha técnica, a través de un especialista certificado en HP 3par y HPE Enclosure Synergy.
3. Realizar la instalación, configuración de la unidad de almacenamiento HPE 3par 8200N que se encuentra en producción integración y reorganización de los tipos de volúmenes establecidos en las unidades de almacenamiento en producción.
4. Brindar soporte telefónico disponible veinticuatro (24) horas al día por los 7 días de la semana, y acceder a los servicios de partner, aprendizaje y herramientas de TI, como un servicio post-venta.
5. Realizar el Mantenimiento a los equipos suministrados: Un (1) mantenimiento preventivo por cada año de garantía. Los mantenimientos preventivos constarán mínimo de: Actualización de firmware de los equipos suministrados, lo cual es un servicio post-venta. Entregar durante la vigencia del contrato el cronograma de mantenimientos preventivos postventa a ejecutar.
6. Suministrar e instalar todos los elementos necesarios para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, utilizando las herramientas e

CLAUSULADO CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 1138-2023 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y ANDEANTRADE GROUP LATAM SAS

insumos técnicamente adecuados para realizar la instalación y puesta en producción de los equipos solicitados en este proceso. El costo de estas herramientas y/o insumos estarán a cargo del contratista; así como el personal y la mano de obra.

7. Suministrar e instalar repuestos nuevos a los equipos señalados en las "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS O ALCANCE DEL OBJETO", cuando lo requieran durante la ejecución del contrato y durante el término de garantía.
8. Cumplir a cabalidad con las especificaciones requeridas, enmarcadas en las "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS O ALCANCE DEL OBJETO".
9. Responder por cualquier mantenimiento preventivo o correctivo mal realizado y/o que esté en contra de las normas de funcionamiento y calidad.
10. Cumplir las instrucciones impartidas por el funcionario encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL MINISTERIO. En desarrollo del objeto contractual **EL MINISTERIO** contrae las siguientes obligaciones:

1. Suministrar información necesaria, completa y oportuna para desarrollar el objeto del contrato.
2. Realizar la supervisión y seguimiento a la ejecución del contrato con el apoyo correspondiente del Contratista.
3. Pagar el valor del contrato previa aprobación por parte de la supervisión.
4. Prestar colaboración constante en la ejecución del contrato.
5. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato será de **NOVENTA (90) DÍAS** calendario, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este.

CLAUSULADO CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 1138-2023 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y ANDEANTRADE GROUP LATAM SAS

GARANTÍA: *El tiempo de garantía para los equipos que se oferten en la propuesta no debe ser inferior a tres (3) años en la modalidad HPE Tech Care Essential.*

HPE Tech Care Essential, con la siguiente cobertura 15 minutos, las 24 horas del día, los 7 días de la semana, para incidentes de gravedad 1 (conexión directa con especialistas en productos, cuando estén disponibles). Asistencia en el sitio dentro de las 4 horas, las 24 horas del día, los 7 días de la semana.

Nota: Al adquirir esta infraestructura el Ministerio de Justicia y del Derecho podrá acceder de manera inmediata a los servicios de soporte y actualización ya mencionados que se incluyen dentro de la adquisición en la propuesta económica durante los tres (3) años siguientes a la entrega, instalación y recibido a conformidad por parte del supervisor del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE LIQUIDACIÓN. El presente contrato será objeto de liquidación de mutuo acuerdo dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución, vencido el plazo anterior se procederá conforme lo ordenado por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y las demás normas que las regulan, complementan y modifican.

CLÁUSULA SÉPTIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El contrato terminará en cualquiera de los siguientes casos: a) Por vencimiento del plazo de ejecución o de sus prórrogas. b) Por mutuo acuerdo entre las partes, de lo cual deberá quedar constancia por escrito. c) Por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible el cumplimiento del objeto del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA- VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato es por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$561.000.000,00) M/Cte.** incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos en los que pueda incurrir el contratista durante la ejecución del contrato, de acuerdo con las características de la ficha de condiciones técnicas esenciales (FCT) del proceso y conforme a los valores ofertados por el proponente adjudicatario

CLAUSULADO CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 1138-2023 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y ANDEANTRADE GROUP LATAM SAS

dentro de la oferta económica ajustada y la cual fue aportada el día 29 de septiembre de 2023 mediante mensaje Secop No CO1.MSG.5357065, así:

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO		República de Colombia Ministerio de Justicia y del Derecho Subdirección de Tecnología y Sistemas de Información						
OFERTA ECONÓMICA								
Objeto: Adquisición, instalación, configuración y puesta en producción de un servidor HPE Synergy 480 Gen10 y una unidad de 16 Discos de almacenamiento de estado sólido HPE 3par 8200 para repotenciar la infraestructura tecnológica del sistema de Mecanismo de Información para el Control del Cannabis - MICC								
EMPRESA:	ANDEANTRADE GROUP	NIT:	900466147	FECHA:	29 de septiembre del 2023			
CONTACTO	Mayra Alejandra Castro Torres	CARGO:	Representante legal	TEL. CELULAR:	3003469296			
E-MAIL:	mcastro@andeantrade.com.co	DIRECCIÓN:	cr 7 # 116 - 50	TELEFONO FIJO:	7944873			
INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO PROPUESTA ECONÓMICA								
<ul style="list-style-type: none"> • Por favor diligenciar solo las celdas en AZUL. • Revisar todos los requerimientos que se exponen en el documento "Ficha Técnica" y formular su propuesta en concordancia con este, garantizando que los bienes y/o servicios ofrecidos cumplan en su totalidad con las especificaciones técnicas descritas. • El precio de la cotización debe ser expresado en PESOS COLOMBIANOS. • Los valores unitarios deberán aproximarse por exceso o por defecto al entero más cercano así: (i) Si es igual o superior a 50 centavos, se aproxima al entero siguiente; (ii) si es inferior a 50 centavos se baja al entero anterior. • No modificar, agregar o quitar ningún ítem o sub-ítem. 								
Notas:								
(1) Asignar la tarifa IVA correspondiente.								
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO TECHO DE ACUERDO CON ESTUDIO DE SECTOR	Tarifa IVA (%) (nota 1)	PRECIO UNITARIO ANTES DE IVA	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO
1	Adquisición, Instalación, configuración y puesta en producción de un Servidor HPE Synergy 480 Gen10 (ver componentes internos del servidor y números de parte en ficha)	Unidad	1	\$61.372.065,00	19%	\$39.692.612,00	\$47.234.208,00	\$47.234.208,00
2	Adquisición, Instalación, configuración y puesta en producción de una Unidad de almacenamiento HPE 3PAR 8200 (Discos de estado sólido SSD) (ver componentes internos de la unidad de almacenamiento y números de parte en ficha)	Unidad	1	\$667.541.488,00	19%	\$431.735.960,00	\$513.765.792,00	\$513.765.792,00
Valor Total -->								\$561.000.000

CLÁUSULA NOVENA. - SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El valor de este contrato se pagará con cargo al presupuesto de EL MINISTERIO, respaldado por los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

NRO. DE CDP	FECHA DE CDP	POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO	FUENTE	VALOR
3623	15/08/2023	A-02-01-01-006-002 PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	NACIÓN	728.913.553,00

CLAUSULADO CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 1138-2023 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y ANDEANTRADE GROUP LATAM SAS

CLÁUSULA DÉCIMA. - FORMA DE PAGO. El Ministerio pagará al contratista así:

Un único pago correspondiente al 100% del valor total del contrato, una vez el contratista haya entregado la totalidad de los bienes de conformidad con las especificaciones técnicas solicitadas, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor de este, acta de entrega y recibo a almacén de la Entidad y de la presentación, por parte de EL CONTRATISTA de la factura y de la constancia de estar al día con el pago de obligaciones de parafiscales.

El pago antes señalado se realizará con sujeción al PAC y a la ubicación de fondos en la Tesorería del Ministerio de Justicia y del Derecho de tal manera que el Ministerio no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos y por lo tanto, el Contratista cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, demora en el pago.

- Factura electrónica de acuerdo con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria y la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales–DIAN.
- Certificación de recibo del objeto contractual debidamente firmada por el supervisor del contrato.
- Certificado de ingreso al almacén del Ministerio de Justicia y del Derecho
- Certificado que acredite el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.

En caso de que el proveedor se encuentra obligado a facturar electrónicamente deberá aportar factura electrónica de acuerdo con lo establecido por la DIAN, el cual será un requisito para el pago del respectivo contrato. Todas las facturas electrónicas para su reconocimiento tributario deberán ser validadas previo a su expedición, por la Dirección de Impuestos

CLAUSULADO CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 1138-2023 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y ANDEANTRADE GROUP LATAM SAS

y Aduanas Nacionales (DIAN) o por un proveedor autorizado por esta. La factura electrónica solo se entenderá expedida cuando sea validada por el proveedor autorizado. PARÁGRAFO I: Factura electrónica sin validación previa, en estos casos, la factura se entenderá expedida con la entrega al adquirente y deberá ser enviada a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o proveedor autorizado para su validación dentro de las 48 horas siguientes. Contadas a partir del momento en que se solucionen los problemas tecnológicos. PARÁGRAFO II: El pago se efectuará mediante transferencia a la cuenta bancaria informada por la aseguradora que resulte seleccionada, previos los descuentos de ley. PARÁGRAFO III: Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. PARÁGRAFO IV: El pago antes señalado se realizará con sujeción al PAC y a la ubicación de fondos en la Tesorería del Ministerio, de tal manera que El MINISTERIO no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos y, por lo tanto, el CONTRATISTA cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización demora en el pago. PARÁGRAFO V: EL MINISTERIO hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, acepta su obligación de mantener libre o exento de daño al **MINISTERIO**, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PARAFISCALES: EL CONTRATISTA, está obligado a cumplir y mantener al día su compromiso de pago al Sistema de Seguridad Social Integral y demás pagos parafiscales, cuando correspondan, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - GARANTÍA ÚNICA. EL CONTRATISTA: El contratista deberá constituir a favor del Ministerio de Justicia y del Derecho dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, Garantía de que tratan la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015,

CLAUSULADO CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 1138-2023 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y ANDEANTRADE GROUP LATAM SAS

considerando el objeto a contratar, las obligaciones contractuales y el valor del contrato, dicha garantía deberá constituirse con los siguientes amparos:

AMPARO	%	VIGENCIA
Cumplimiento del Contrato	20 % del valor total, del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de la suscripción del contrato.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	20% del valor total del contrato	Plazo del contrato y Tres (3) años más contados a partir de la fecha de suscripción del contrato
Calidad del servicio	20% del valor total del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más contados a partir de la suscripción del contrato
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% del valor total del contrato	plazo del contrato y tres (3) años más contados a partir de la suscripción del contrato

En cualquier evento de aumento del valor del contrato o prórroga de su vigencia, el contratista estará obligado a ampliar o prorrogar los amparos en forma proporcional de manera que se mantengan las condiciones originales dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la modificación contractual. El contratista responderá por cualquier incumplimiento de sus obligaciones y se obligará a indemnizar al Ministerio de Justicia y del Derecho de cualquier perjuicio le cause por este hecho. Se exigirán las garantías destinadas a amparar los perjuicios derivados del ofrecimiento, de conformidad con las disposiciones señaladas en la Ley 1150 del año 2007, y el Decreto 1082 del año 2015, toda vez que le permite al Ministerio de Justicia y del Derecho contar con un respaldo que le garantice por parte de los proponentes u oferentes la efectividad o eficacia de suscribir el contrato en el evento de ser seleccionado dentro del presente proceso de selección

CLAUSULADO CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 1138-2023 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y ANDEANTRADE GROUP LATAM SAS

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MULTAS POR INCUMPLIMIENTO. A. Con el objeto de conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, el Ministerio de Justicia y del Derecho podrá imponerle al CONTRATISTA multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. B. Para tal efecto, el Ministerio de Justicia y del Derecho observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. C. El valor acumulado de las multas impuestas al CONTRATISTA no podrá superar el veinte por ciento (20%) del valor del contrato. D. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento. E. El CONTRATISTA autoriza que el Ministerio de Justicia y del Derecho descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar. F. Para efectos de esta cláusula se entenderá que el CONTRATISTA está en mora o retraso cuando incumpla una o varias de las obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: A. En caso de declaratoria incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el Ministerio de Justicia y del Derecho podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, a título de pena la cual se tendrá como estimación y pago anticipado y parcial de los perjuicios causados al Ministerio de Justicia y del Derecho. B. El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado. C. En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el Ministerio de Justicia y del Derecho le solicite al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. D. El CONTRATISTA autoriza que el Ministerio de Justicia y del Derecho descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. E. La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas. F. Para efectos de esta cláusula, se entenderá que hay incumplimiento de las obligaciones del contrato cuando el CONTRATISTA no haya cumplido con la entrega oportunamente, de conformidad con los plazos previstos en este contrato. Así mismo, se

CLAUSULADO CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 1138-2023 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y ANDEANTRADE GROUP LATAM SAS

entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA cuando este no cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el fin y objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho una vez terminado el Contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones surgidos de este contrato sin la autorización previa y escrita del **MINISTERIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA ejecutará el objeto contractual con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo que no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre **EL MINISTERIO** y **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - SUPERVISIÓN. La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, será ejercido, a través del **Subdirector de Tecnologías y Sistemas de Información del Ministerio de Justicia y del Derecho** y por la **Subdirectora de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes** o del funcionario (s) que designe el Ordenador del Gasto, quienes serán los responsables de aprobar los pagos, los informes que presente EL CONTRATISTA y de proyectar el acta de liquidación definitiva del contrato si a ello hubiere lugar. Para estos efectos, los supervisores ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden directamente de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación, adoptado por el Ministerio de Justicia y del Derecho y demás normatividad vigente y tendrán las siguientes obligaciones: **1.** Suministrar toda la información normativa y técnica disponible para la ejecución del contrato, así como también, brindar el apoyo administrativo y logístico que se requiera. **2.** Supervisar técnica, administrativa y legalmente la ejecución del contrato. **3.** Velar porque **EL CONTRATISTA** cumpla con el objeto del presente contrato en la forma, condiciones ofertadas y contratadas, para lo cual tendrá la facultad de requerir a **EL CONTRATISTA** por escrito, con el fin de que ajuste

CLAUSULADO CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 1138-2023 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y ANDEANTRADE GROUP LATAM SAS

su ejecución a los términos pactados. **4.** Exigir a **EL CONTRATISTA**, la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control del mismo. **5.** Verificar las actividades desarrolladas frente a las obligaciones del contrato. **6.** Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones con el sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. En caso contrario deberá dar aviso de esta circunstancia al Grupo de Gestión Contractual de la Secretaría General. **7.** Expedir el certificado de cumplimiento a **EL CONTRATISTA** respecto de las obligaciones objeto del presente contrato, previa entrega del informe de actividades por parte de este y la copia de los documentos que acrediten el pago por parte de **EL CONTRATISTA** al Sistema de Seguridad Social Integral. La documentación anterior deberá ser remitida al Grupo de Gestión Financiera y Contable del Ministerio de Justicia y del Derecho, para el trámite de pago correspondiente. **8.** Informar al **MINISTERIO** cualquier demora e incumplimiento en las obligaciones de **EL CONTRATISTA**. **9.** Elaborar informes mensuales sobre la ejecución del contrato. **10** los supervisores deberán constatar a la fecha de vencimiento del contrato su total cumplimiento. Si llegare a tener observaciones o inquietudes sobre la ejecución de este, no podrá expedir el certificado de cumplimiento final hasta tanto no sean clarificadas. **11.** Elaborar dentro del mes siguiente a la terminación del contrato el acta de liquidación de este y allegar la documentación pertinente, si hay lugar a ello; lo cual deberá ser remitido al Grupo de Gestión Contractual del Ministerio de Justicia y del Derecho, para su revisión y aceptación y proceder al trámite de suscripción de la misma. Las obligaciones aquí establecidas sólo se entenderán cumplidas por Los supervisores, una vez se encuentre suscrita el acta final de liquidación por **EL CONTRATISTA** y **EL MINISTERIO**, si a ello hay lugar. **12.** Los supervisores deben si es necesario solicitar la suspensión temporal de la ejecución del contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, justificando plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar que originan los hechos de la suspensión, ante el ordenador del gasto, mediante documento escrito, para que éste emita su autorización. **13.** Las demás inherentes a la función asignada y las contempladas en los Manuales de Contratación y de Supervisión e Interventoría, adoptados por el Ministerio de Justicia y del Derecho. **PARÁGRAFO PRIMERO: CAMBIO DE SUPERVISOR:** Si se requiere el

CLAUSULADO CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 1138-2023 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y ANDEANTRADE GROUP LATAM SAS

cambio de supervisor por razones de fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, o por circunstancias debidamente justificadas, el Ordenador del Gasto del Ministerio de Justicia y del Derecho podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor, para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido. Si el supervisor en ejercicio se encuentra en condiciones de suscribir un acta lo hará juntamente con el designado en su reemplazo, en ésta constará: Estado de ejecución del contrato, relación de documentos que entrega y observaciones que considere pertinentes. Si no es posible la suscripción conjunta dejará constancia del estado en que se encuentra el contrato al asumir el ejercicio de estas funciones. **PARÁGRAFO SEGUNDO: LIMITACIÓN DEL SUPERVISOR:** El supervisor no estará facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – LUGAR DE EJECUCIÓN: Las actividades contractuales que se adelanten en cumplimiento del contrato se desarrollarán en las sedes del Ministerio de Justicia y del Derecho, ubicado en la ciudad de Bogotá, Calle 53 No. 13-27 y Carrera 9 No. 12C-10.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual se solucionarán a través de los mecanismos de conciliación y transacción previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, la Ley 446 de 1998 y en la Subsección 1, de la Sección 1 del Capítulo 3, del Título 4, de la Parte II del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, y demás normas que resulten pertinente sobre la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. - Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. Análisis del

CLAUSULADO CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 1138-2023 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y ANDEANTRADE GROUP LATAM SAS

sector relativo al objeto del proceso de contratación y los estudios y documentos previos. 2. La oferta económica presentada por **EL CONTRATISTA**. 3. Certificado de disponibilidad y registro presupuestales. 4. Documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CUENTA BANCARIA. Los pagos a realizar por parte del Ministerio se efectuarán en la cuenta bancaria cuyo número se identifica en la certificación presentada para el efecto por el contratista, la cual obra en la carpeta del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – PROHIBICIONES. EL CONTRATISTA de manera expresa, se obliga a cumplir con las siguientes reglas y limitaciones: a. EL CONTRATISTA no podrá iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos de ejecución; tampoco podrá solicitar pago alguno con cargo a este contrato por servicios prestados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto. b. Las adiciones o prorrogas se acordarán por escrito. c. EL CONTRATISTA sólo podrá ejecutar las actividades hasta la concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones y/o prorrogas que se suscriban.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución requiere de la expedición del Registro Presupuestal y la aprobación por parte del Grupo de Gestión Contractual del Ministerio de la garantía que constituya EL CONTRATISTA. Para constancia se firma electrónicamente en la ciudad de Bogotá D.C, a través de la plataforma transaccional del SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - NOTIFICACIONES: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 del C. P. A. C. A., los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que la Entidad deba realizar al CONTRATISTA en desarrollo del presente convenio, se entenderán debidamente efectuadas si son enviadas por correo electrónico o a la

CLAUSULADO CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 1138-2023 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y ANDEANTRADE GROUP LATAM SAS

dirección enunciada en el RUT. La notificación al MINISTERIO se hará a la Carrera 53 No. 13-27 en la ciudad de Bogotá.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. -Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento y en constancia son aceptadas mediante la aceptación realizada en la plataforma transaccional del SECOP II.